

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No 54001-4003-003-2020-00423-00

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9
DEMANDADOS: ANYELA HINEHT BARAJAS RIVERA CC. 60.448.558 -
ORLANDO ROLON ZAMBRANO CC. 10.531.020 - LENIN
ORLANDO ROLON CONTRERAS CC. 1.093.769.087

Atendiendo el oficio que antecede allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, en el que informa que, mediante auto de fecha 23 de enero de 2023, se dispuso dejar sin efectos el oficio 872 de fecha 6 de mayo de 2022, en el que se solicitó el embargo del remanente dentro del presente radicado, se dispone,

AGREGAR Y PONER en conocimiento lo informado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta.

Ahora bien, dado que no obra embargo de remanente, se dispone, **déjese sin efectos** el numeral 5 del auto de fecha 17 de enero de 2023.

Por secretaria comuníquese las órdenes contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del auto de fecha 17 de enero de 2023.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD N° 540014003003-2018-00021-00

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEUDOR: **GERARDO ALBERTO ROLON LIZARAZO**
ACREEDORES: **VARIOS**

Se encuentra al despacho el presente proceso con renuncia de poder presentada por el apoderado del acreedor Bancolombia, respuesta del liquidador designado y solicitud de terminación presentada por el deudor por pago de las obligaciones.

En atención a la renuncia de poder presentada por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, por encontrarse ajustada a derecho se dispone, **ACEPTAR** la renuncia al poder como apoderada del acreedor Bancolombia presentada por apoderada en cita, **REQUERIR** al acreedor Bancolombia, para que constituya nuevo apoderado.

Respecto de la manifestación y respuesta allegada por la liquidadora designada, la Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, en la que manifiesta su imposibilidad de comparecer y aceptar el nombramiento designado, se dispone **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo informado por esta.

Ahora bien, seria del caso proceder a designar nuevo liquidador, si el despacho no observará que, obra en el expediente solicitud de terminación por pago total de las acreencias, presentada por el deudor actuando en nombre propio, en la que allega paz y salvo de los acreedores, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS, JOSE LUIS SANTAFE VILLAMIZAR Y RUBEN DARIO CEPEDA MENDOZA, no obstante, no allega los paz y salvos de los acreedores MILENA CALDERON GUERRERO y DIAN, por lo que previo a resolver sobre esta, se dispone,

AGREGAR y PONER en conocimiento de las partes, los paz y salvo allegados por el deudor, respecto de los acreedores BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS, JOSE LUIS SANTAFE VILLAMIZAR Y RUBEN DARIO CEPEDA MENDOZA.

REQUERIR al deudor para que dentro del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, informe al despacho el estado actual y vigencia de los créditos a favor de MILENA CALDERON GUERRERO y DIAN y si es del caso allegue los respectivos paz y salvo.

REQUERIR a los acreedores BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS, JOSE LUIS SANTAFE VILLAMIZAR, RUBEN DARIO CEPEDA MENDOZA, MILENA CALDERON GUERRERO y DIAN, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, informen al despacho el estado actual y vigencia de los créditos que se encuentra a su favor y que se persiguen dentro del presente proceso.

Vencido el término, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00115-00

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el trámite de desarchivo, se encuentra al despacho el presente asunto, con solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto de la anotación número 5 obrante en el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-10838 presentado por el señor Paulino Diaz Carrillo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal, observa el despacho que, dentro del presente radicado, se tramitó el levantamiento de la medida cautelar obrante a numeral 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-62716, adelantado por la señora JENNY PAOLA ROJAS MENDOZA, el cual término con providencia de fecha 10 de julio de 2018.

Ahora bien, conforme a lo solicitado por el señor Paulino Diaz Carrillo, observa el despacho que no es procedente dentro del presente proceso, toda vez que se encuentra terminado, debiendo el solicitante, presentar nueva solicitud acompañada del certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-10838, donde se observe la medida cautelar denunciada y ordenada por este despacho, a fin de dar el trámite correspondiente, toda vez que, a falta de este se imposibilita su trámite.

En consecuencia, se dispone, **ABTENERSE** de dar trámite a lo solicitado.

REQUERIR al solicitante para que nueva solicitud acompañada del certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-10838, donde se observe la medida cautelar denunciada y ordenada por este despacho, a fin de dar el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE el presente auto al señor PAULINO DIAZ CARRILLO, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2017-00874-00

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
"COOMULFONCE" NIT 900123215-1
DEMANDADOS: WILSON CAPACHO ROZO CC. 5.457.519 y WILLIAM GONZALEZ PLATA CC. 13.478.133

Obra en el expediente respuesta por parte de la entidad Banco Caja Social, por lo que se dispone, **AGRÉGUENSE Y PÓNGASE** en conocimiento de las partes lo comunicado por el Banco Caja Social, así:

Señores:
003 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Of 306 A
Cucuta Norte De Santander

R70892212030406

Asunto:
Oficio No. de fecha 20200304 RAD. 54001402200320170087400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOMULFONCE VS WILSON CAPACHO ROZO Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 5.457.519	WILSON CAPACHO ROZO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el apoderado, por ser procedente el despacho accederá a lo solicitado y para el efecto se dispone,

REQUERIR al pagador de la empresa **CENTRAL TRANSPORTE**, para que informe a este despacho el turno en que se encuentra la medida cautelar ordenada este despacho ordenada mediante providencia de fecha 17 de octubre de 2017, así mismo, para que informe el estado en que se encuentra la medida cautelar que fue ordenada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, dentro del radicado 5400140530102017-00892, aclarado que se trata de cautelas ordenadas en procesos ejecutivos diferentes.

COMUNÍQUESE el presente auto al Pagador de la empresa CENTRAL TRANSPORTE, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP) para que proceda conforme a lo anotado.

CÓPIESE Y COMUNÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CÚCUTA, 15 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD No. 540014003003-2021-00385-00

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: SANDINA MARIBEL OSPINA MARTINEZ CC. 52.432.053
DEMANDADOS: OSCAR ARMANDO SANCHEZ RINCON CC. 88.282.218, LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ORTEGA CC. 13.247.682 y YEINNY CAROLINA SANCHEZ RINCON CC. 37.862.305

Se encuentra al despacho el presente proceso con respuesta y solicitud del Inspector de Policía de los Patios, respecto de la COMISIÓN ordenada a la Alcaldía de los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo a lo comunicado y solicitado por el Inspector de Policía de los Patios, en lo referente a la subcomisión realizada por el alcalde de los Patios y en la que no se designa secuestre y en la que manifiesta que a efectos de evitar futuras nulidades y al no encontrarse facultado para tal fin, este despacho se dispone,

ACLARAR al Inspector de Policía de los Patios que, mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2022 y corregida mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2022, se le comisionó a la Alcaldía Municipal de Los Patios, para que practique la DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO y así mismo, se le concedió la faculta de designar secuestre, fijándose en la misma providencia, honorarios provisionales a este, atendiendo los preceptos normativos vistos en el artículo 48 del C.G.P. y núm. 5 del mismo.

Por lo anterior, se dispone,

REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Los Patios, para de trámite y cumplimiento a la orden impartida mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2022 y corregida mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2022.

COMUNÍQUESE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y COMUNÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (CS MINIMA)
EJECUTIVO No. 54001402200320170019000

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890903937-0
DEMANDADO: BELISARIO MOLINA GARCIA CC.13.256.651

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al vehículo materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las diez **de la mañana (10:00. M.) del Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia virtual de remate**, (<https://call.lifefizecloud.com/17283355>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del vehículo AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET, LINEA: SAIL, TIPO SEDAN, MODELO 2016, COLOR:SZUL ISLANDIA, SERVICIO PARTICULAR, PLACA: IGU153, cuyas características complementarias obran dentro del expediente.

El Secuestre designado dentro de este trámite es la señora IVON HIBLA, quien se localiza en la avenida Gran Colombia No. 3-54 Parqueadero Leidy.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$26.100.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, (*AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates*) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (*AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate*).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo, **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese constancia del Registro Único Nacional de Tránsito RUT del vehículo actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y del recibo de impuesto o paz y salvo del pago del mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 febrero 2023, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014022003-2016-00837-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por DAVID ALBERTO CALDERÓN COMBARIZA contra HERNANDO DUARTE SILVA (qepd) y JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO, para si es el caso, impartir aprobación a la diligencia de remate de fecha 1 de febrero de 2023.

La diligencia de remate se tramitó conforme a lo señalado en el artículo 452 del CGP, donde quedó expresa constancia de la concurrencia de la Dra. Helga Johanna Parra Bermúdez en calidad de apoderada del señor David Alberto Calderón Combariza quien se presentó como oferente, haciendo postura por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$87.883.875,00), valor equivalente al 100% del avalúo del bien rematado, procediéndose a la correspondiente adjudicación a nombre de David Alberto Calderón Combariza, al no comparecer más postores.

Dentro del término legal, el rematante consignó la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4'394.193,75) correspondiente al impuesto del 5% de que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, y hallándose cumplidas las formalidades que reclaman los artículos 448 y ss del CGP, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 de la norma en cita, aprobando el remate celebrado y por ende ordenando la cancelación del gravamen hipotecario, el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble rematado, la expedición de las copias respectivas del acta de remate y del presente auto aprobatorio para su inscripción y la imputación a la obligación del producto de lo aquí rematado, previas las reservas previstas en el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Diligencia de Remate realizada el día 1 de febrero de 2023, en la cual se le adjudicó al señor DAVID ALBERTO CALDERÓN COMBARIZA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.083.802, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$87.883.875,00), el 75% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-168596, de propiedad de Hernando Duarte Silva CC 5.380.928 (qepd) y Javier Alejandro Duarte Acevedo CC. 88.217.211, el cual adquirió el primero de ellos por compraventa a los señores Agustín Acevedo Lozada y América Motta de Acevedo, según escritura pública N° 3040 del 26-07-1994 de la Notaría Quinta de Cúcuta, y el segundo, por adjudicación en sucesión de la señora Delia Acevedo de Duarte mediante Escritura 473 del 07-03-2015 de la Notaria Quinta de Cúcuta, el cual está ubicado en la calle 12 No. 3-10 vivienda 1 Apto. Barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta, con una cabida superficial de 111.58 M2, alinderado así: PRIMER PISO, por el NORTE, en 10,07 mts con propiedad del señor DANIEL SUAREZ, por el ORIENTE, en línea quebrada, en 4,47 mts con propiedad de MARIA DE JESUS ACEVEDO DE LANDINEZ, se cuza 5,47 metros hacia el sur, y 5,63 metros nuevamente con

dirección hacia el oriente , todo con propiedad de MARIA DE JESUS ACEVEDO DE LANDINEZ, por el SUR, en 4,15 metros con la calle 12, por el OCCIDENTE, en línea quebrada 2,95 metros, con tramo del local comercial No. 1, -1,50 mts. nuevamente hacia el sur, para continuar 6,35 hacia el occidente, con tramo del local comercial No. 2, NADIR con piso de cimentación del conjunto, y CENIT con placa de entrepiso de la misma vivienda No. 1, y parte con placa de entrepiso de la vivienda No. 2. SEGUNDO PISO. - Por el SUR en 8,45 metros con vacío sobre la calle 12, por el OCCIDENTE en 4,42 mts., con tramo de la vivienda 2, por el NORTE en línea quebrada 1,11 mts. se cruza en dirección norte a sur, 0,65 mts., se cruza en dirección oriente 1.55 mts, se cruza nuevamente con dirección norte 1,25 mts., se cruza en dirección oriente 2,95 mts., se cruza nuevamente hacia el sur, en 1,95 mts, se cruza en dirección oriente, 1,65 mts. se cruza al norte, 0,65 mts., para continuar al oriente con 1,45 mts., todos con tramos de la vivienda No. 2,- Por el ORIENTE, en 5,00 MTS., con vacío sobre la propiedad de la señora MARIA DE JESUS ACEVEDO DE LANDINEZ, NADIR, con placa de entrepiso de la misma vivienda y parte con placa de entrepiso del local comercial No. 1, y local comercial No. 2 y CENIT, con cubierta del conjunto; identificado con código catastral 54001010102670031901.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble adjudicado, así como la CANCELACIÓN de (i) la hipoteca constituida por el demandado Hernando Duarte Silva CC. 5.380.928 a favor del demandante David Alberto Calderón Combariza CC 80.083.802, mediante escritura pública N° 473 del 07-03-2015 otorgada en la Notaria Quinta de Cúcuta, anotación N° 021, (ii) así como de la ampliación de hipoteca Escritura 473 del 07/3/2015 de la Notaria Quinta de Cúcuta, anotación N° 022; y (iii) la hipoteca constituida por el demandado Javier Alejandro Duarte Acevedo CC. 88.217.211 a favor del demandante David Alberto Calderón Combariza CC 80.083.802, mediante escritura pública N° 1043 del 02-03-2016 otorgada en la Notaria Quinta de Cúcuta, anotación N° 023; del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-168596.

Para tal efecto:

(i) Comuníquese el presente auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con el fin de dejarse sin efecto nuestro oficio N° 0465 del 14 de febrero de 2017 registrado en la anotación N° 028 del folio de matrícula inmobiliaria, y proceda a la cancelación de las anotaciones 021, 022 y 023, remitiéndolo a la dirección electrónica del interesado para su diligenciamiento.

(ii) Comuníquese el presente auto al Secuestre actuante MARIA CONSUELO CRUZ (macon6070@hotmail.com), quien ejerció el día 25 de octubre de 2017 dentro de la comisión DC N° 0141 de fecha 03 de octubre de 2017, diligenciado por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, informándole que sus funciones como tal han terminado y debe hacer entrega del bien inmueble al rematante DAVID ALBERTO CALDERÓN COMBARIZA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.083.802.

TERCERO: EXPEDIR copia digital autentica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y posterior protocolización en una Notaría del círculo de Cúcuta. Adviértasele al rematante, que debe allegar al expediente copia de la correspondiente escritura pública.

Para tal efecto:

Comuníquese el presente auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y a la Notaría del círculo de Cúcuta, remitiéndolo a la dirección electrónica del interesado para su diligenciamiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación actualizada del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, imputando el producto del remate y teniendo como base la liquidación que se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51aa7e071e9b8e240a4bde0c3ad90c8b575e41cfe33e490142707a8d1ac571f9**

Documento generado en 14/02/2023 11:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, razón por la cual, encontrándose próxima la fecha para la diligencia de remate ordenada mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022, lo propio es REQUERIR a las partes para que presenten una liquidación del crédito, en los términos de la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA. 15 de febrero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria